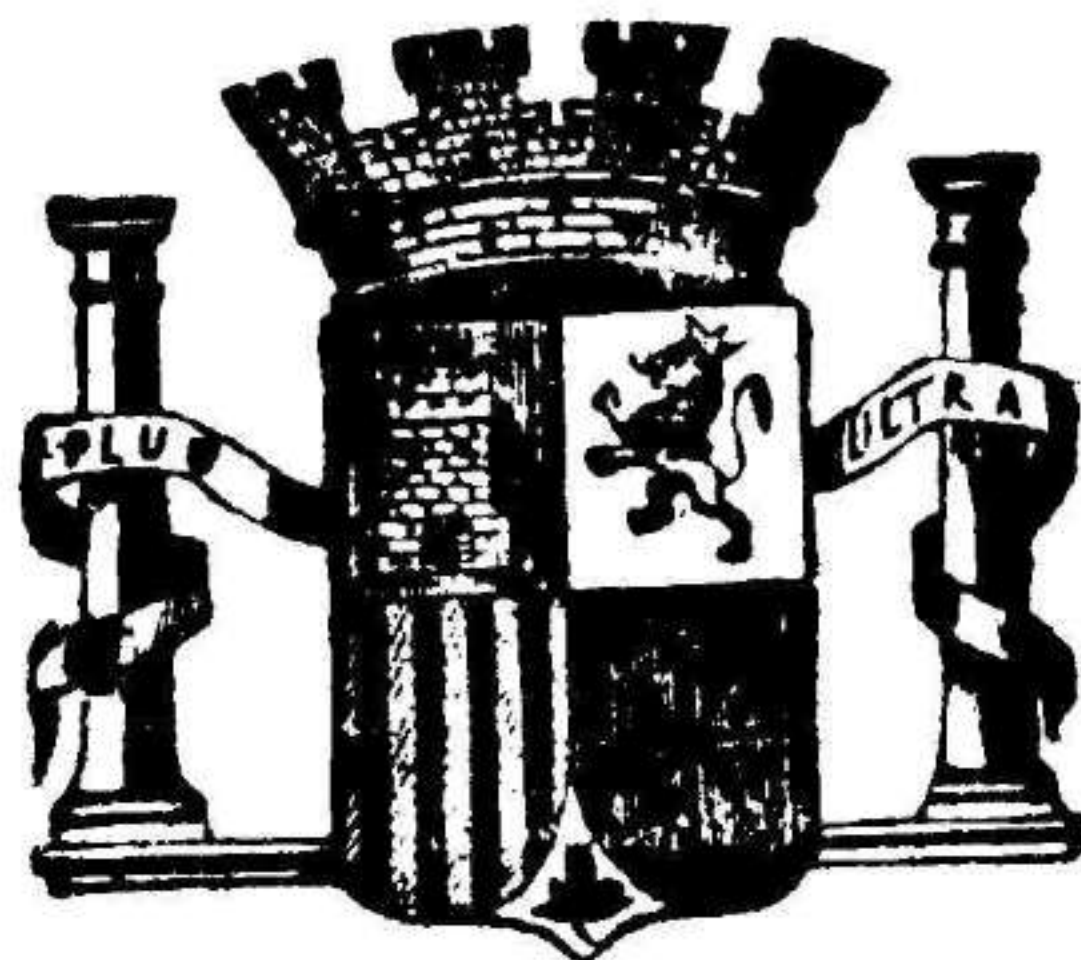


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 274.

Seccion 1.ª—Administracion.

El dia 29 de Mayo último descargó una tempestad acompañada de piedra en el término de Requena de Campos, que asoló la mayor parte de los sembrados de aquel distrito, dejando reducida su cosecha á menos de la tercera parte, comparada con la de los años normales. Y como el Ayuntamiento del referido pueblo, haya presentado expediente de calamidad, se anuncia al público á fin de que los pueblos que tengan conocimiento del siniestro, y á quienes puedan afectar sus consecuencias, expongan lo que crean convenir á sus intereses, segun se dispone en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, mandada observar en la aplicacion y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los art. 10, 51, 53 y 83 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Palencia 15 de Junio de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

(Gaceta núm. 134.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer

año de estudios en la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército, en virtud de Real orden de 3 del actual se convoca á los individuos del Ejército y Armada y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad antes de tomar parte en el concurso, ó 15 años siendo hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.º La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que desean concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, escrita precisamente por los mismos interesados, y expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre harán tambien constar.

A la instancia deberán acompañar:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Los hijos de militares que sólo tengan 15 años acompañarán á la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á petición de los interesados si no fuesen estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llevándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos, y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el dia 15 de Julio próximo. Los estudios de los cursos académicos tendrán lugar en Avila.

El plazo para la admision de instancias termina el dia 1.º del indicado Julio. Del 2 al 6 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina del Detall de la Academia

con el fin de subsanar las faltas que pudieran tener sus expedientes, y á la vez enterarse del dia en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia ántes de comenzar los ejercicios se celebrará en la Academia públicamente el sorteo que que determinará el orden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El exámen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Escritura correcta.

Gramática castellana.

Traduccion correcta del francés.

Geografía.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusiva.

Geometría elemental.

Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo.

Idem de Economía política y Estadística.

Idem de Instituciones de Hacienda pública,

Teneduría de libros por partida doble y cambios.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando ménos de cada programa, sacadas á la suerte.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen al ménos la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Del exámen de uno uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó más dias.

Los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio ingresarán desde luego en el curso pre-

paratorio de la Academia establecido por orden de 5 de Junio de 1874, considerándoseles como alumnos de la misma para todos los efectos de reglamento.

Los que pasen á examinarse del segundo ejercicio y sean aprobados optarán en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio, y segun el orden de sus censuras, á las 60 plazas de alumnos del primer año que en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó mas alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á mas de las exigidas para el ingreso: si subsiste todavia igualdad, recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plazas de alumnos del primer año y hubieran sido sin embargo aprobados podrán exigir de la Academia certificacion que acredite la censura que merecieron.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia; á cuyo efecto, y luego de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios. Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los dias que sean citados: sin embargo, si por causa justificada dejase de acudir algun aspirante el dia que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de aquel. Los que se retiren sin concluir su respectivo exámen se considerará que renuncian al ejercicio.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 20 pesetas mensuales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la orden de 3 de Marzo de 1874, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado, y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la orden de admision.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

Programas para los exámenes de ingreso en esta Academia, que han de celebrarse el 15 de Julio de 1875.

Primer ejercicio.

Escritura correcta.

Gramática castellana.—Este exá-

men consistirá en el análisis de un período literario que se designará al examinando.

Francés.—Lectura y traducción correctas.

Programa de geografía.

1.^a Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes—Sistemas astronómicos.—El sol, la luna y la tierra.

2.^a Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesion de dias y noches.

3.^a Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.

4.^a Globos celeste y terrestre artificiales, esfera armilar, cartas ó mapas.—Problemas sobre el globo terrestre artificial.

5.^a De las divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

6.^a De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo.

7.^a Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones.—Idiomas y gobiernos.

8.^a Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

9.^a España geográfica, física, política y administrativa.

10.^a Descripción geográfica de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz.

11.^a Idem de las de Oviedo, Leon, Valladolid, Palencia, Salamanca, Zamora, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

12.^a Idem de las de Avila, Burgos, Soria, Logroño, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

13.^a Idem de las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.

14.^a Idem de las de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.

15.^a Idem de las de Jaen, Córdoba, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.

16.^a Idem de Baleares, Canarias y Presidios de Africa.

17.^a Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en las costas de Guinea.

18.^a Idem de Portugal y República de Andorra.

19.^a Idem de Francia é Italia.

20.^a Idem de Austria, Turquía y Grecia.

21.^a Idem de Suiza ó Confederacion Helvética, y Alemania ó Confederacion Germánica del Norte.

22.^a Idem de Bélgica, Holanda,

(Países bajos) y las Islas Británicas, (Inglaterra ó reino Unido de la Gran Bretaña).

23.^a Idem de Prusia, Dinamarca y Suecia y Noruega (Península escandinava).

24.^a Idem de Rusia.

25.^a Idem de Asia.

26.^a Idem de Africa.

27.^a Idem de la América del Norte.

28.^a Idem de la América del Sur.

29.^a Idem de Oceanía.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 22 de Mayo de 1875.

En la ciudad de Palencia á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial á la hora previamente designada, los señores D. Fernando Monedero, Don Mateo Herrero Ortega, D. Ignacio Nestar, D. Angel Ortega, D. José San Martin, D. Mariano Blanco, Don Silvano Izquierdo, D. Ventura de Pereda, D. Lucas Herrero, D. Joaquin Monedero, D. Luis de la Guerra, D. Antonio A. Reyero, D. Prócuro N. Garrachon, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo López Francos, D. Gerardo Martinez, D. Antolin Galan, D. Pascual Herrero, Don Gregorio Ruiz, D. Rafael Castro y D. Santiago Cuervo, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Castro, el acta de la anterior que sin discusion fué unánimemente aprobada.

Seguidamente leyó el Secretario, Sr. Cuervo, la siguiente

Proposicion.

«Los Diputados que suscriben, teniendo presentes los vacios que se notan en el Reglamento interino por que se rige la Diputacion, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley orgánica provincial, suplican á la misma se sirva acordar el nombramiento de una comision especial que bajo la base del provisional que rige proponga las modificaciones que crea procedentes y llene los vacios que se notan.

Palencia 22 de Mayo de 1875.—Antonio A. Reyero.—Ricardo López Francos.—Demetrio Betegon.—Antolin Galan.»

Apoyada por el Sr. Reyero, fué tomada en consideracion esta proposicion y declarada urgente su discusion, no fué impugnada por nin-

gun Señor Diputado, procediéndose á su votacion inmediata en forma ordinaria, siendo aprobada por unanimidad y nombrando S. E. para constituir la Comision indicada á los Sres. Reyero, López Francos, Betegon, Galan y Martinez.

Acto continuo dió cuenta el Secretario, Sr. Castro, del siguiente dictámen:

«La Comision de Instruccion pública se ha enterado de la reclamacion que ha promovido D. Isidoro Inojal en solicitud de que le sean abonados sus haberes atrasados como catedrático excedente de este Instituto provincial, á razon de tres mil pesetas anuales, y en vista de cuanto por el interesado se alega y de lo informado por el Contador de fondos provinciales, entiendo que es atendible la reclamacion del señor Inojal como fundada en la orden del Ministerio de Fomento de 26 de Octubre de 1874, y en tal concepto propone á V. E. se sirva acordar que en el presupuesto del año próximo se consigne partida bastante para satisfacer al Sr. Inojal sus haberes atrasados como catedrático excedente á razon de dos mil pesetas anuales, sin descuento, como sueldo regulador, á fin de conciliar la pretension del reclamante con el estado de penuria de la provincia.

La Comision considera igualmente justa la consignacion de quinientas pesetas para retribuir un mozo portero, por ser un gasto de ley que no es dado suprimir.

En todos los demás puntos que se comprenden en el informe del Contador, la Comision se halla conforme con este.

La Excm. Diputacion, no obstante, resolverá lo mas acertado.

Palencia 22 de Mayo de 1875.—Luis de la Guerra.—Rafael Castro.—Gerardo Martinez.—Ricardo López Francos.—Antonio A. Reyero, Secretario.»

Enterada la Excm. Diputacion, acordó unánime quedase el precedente dictámen con el espediente de su razon sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

En este estado dió cuenta el Secretario, Sr. Cuervo, del siguiente dictámen:

«Excmo. Señor: La Comision de Beneficencia ha examinado con la necesaria detencion la memoria que referente al estado actual de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, presenta á esta Corporacion el Director de los mismos Don Tadeo Ortiz, y dice: Que se halla muy conforme con las apreciaciones que en este documento se consignan, especialmente con los levantados propósitos que revela y los

notables pensamientos que en él se emiten sobre la Beneficencia en general.

Con respecto á las reformas y alteraciones que el Director propone como necesarias ó convenientes para la mas espedita administracion de aquellos establecimientos, la Comision las halla aceptables y considera que su planteamiento ha de ser de seguros y beneficiosos resultados, y en cuanto á las complejas cuestiones que en dicha Memoria se plantean, la Comision hubiera deseado disponer de mas tiempo para resolverlas con rectitud y acierto. Empieza, no obstante, adoptando su pensamiento de que la Diputacion acuerde, que, cuando los Sres. Alcaldes manden á la Casa Maternidad niños que tengan madre conocida, acompañen siempre los documentos siguientes:

Fé de bautismo si le hubiere recibido la criatura; certificacion de estar inscripto en el Registro civil, ó terminante declaracion de no estarlo para inscribirle en el de la capital.

Certificado de pobreza de la madre, que patentice la necesidad de recoger la criatura en la casa Maternidad.

Propone, igualmente, que para que se saquen los niños con mas afan y sean cuidados con esmero, se paguen puntualmente á las amas sus pensiones, por haberse observado que el mas insignificante retraso de esta sagrada obligacion, perjudica la salud de los niños y lastima los intereses y el buen nombre de los establecimientos.

Así mismo propone, y la Comision acepta como indispensable, que se ponga una pulsera metálica en el brazo derecho de cada niño, con su nombre y apellido, para evitar así los cambios trascendentales que por tal omision se han verificado alguna vez y pudiera efectuarse en adelante.

Con el fin de prevenir iguales inconvenientes, propone tambien debe evitarse cuanto sea posible cambiar el nombre de pila por el de confirmacion.

Por las razones que el mismo Sr. Director fundamenta espone, debe acordarse desde luego la supresion, por innecesaria, de una de las encargadas de los párvulos.

En vista de la confianza que el digno Sr. Director inspira á la Corporacion, puede dejarse á su celo é inteligencia la estension de la educacion que deba darse á los niños, segun la edad y capacidad de cada uno.

A fin de que la instruccion general de las niñas mejore cuanto sea posible, vistas las razones que en su apoyo aduce el Sr. Director, la

Comision cree necesaria la creacion de una Pasante con la mitad del sueldo que en la actualidad disfruta la Maestra.

Dadas las condiciones de las casas de Maternidad y Expósitos, y como la escasez de locales que en ellas se nota, es preciso que el señor Director Espiritual tenga su habitacion en otra distinta, fuera de dicho establecimiento, con tanto mas motivo cuanto que no es allí obligatoria su residencia, no estando á su cargo la administracion de sacramentos, por cuya razon cree la Comision, debe suprimirse tambien la racion que hasta el presente ha percibido.

A la discreccion é inteligencia del mismo Sr. Director, debe encomendarse el mejor partido que pueda obtenerse de la colocacion de los chicos en los talleres, sus jornales, duracion de los contratos y más pormenores propios de este importante asunto, exigiendo al Administrador cuenta detallada y pasándola trimestralmente con la de sus resultados y al conocimiento de la Excm. Diputacion.

Mas difícil de resolver y aun de proponer por su complejidad, es la cuestion de variar el Maestro de la escuela de niños en la casa Misericordia, que por su mucha edad y condiciones no satisface las atenciones de la enseñanza; ignorándose si ocupa este cargo por oposicion. Si así no fuera, podría acordarse su jubilacion, encomendando el modo y forma de aquella y de su reemplazo, á la Comision Permanente, si V. E. lo estima oportuno.

Tambien cree la Comision informante que pudiera encomendarse á la Permanente la revision de los expedientes de todos los asilados en la casa de Misericordia, con el fin de declarar firmes unos y caducados otros, segun su propio criterio y las circunstancias especiales que en el dia entrañan, examinando la edad, oficio, condicion que ahora tienen, y ocupacion á que pudiera destinárseles nuevamente, teniendo presente para las admisiones ulteriores el art. 12 del Reglamento de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852.

La Comision cree que á la prudencia y buen juicio del Sr. Director, puede dejarse la nueva admision en este asilo de las personas que habiendo estado colocadas fuera, en cualquier ocupacion, tuvieran necesidad de volver á él; por que solo el Sr. Director apreciará debidamente los motivos de cada caso, tomando las noticias é informes que considere bastantes, y distinguiendo los que lo hacen por pura necesidad, por capricho ó vicio.

Tambien puede dejarse á la confianza que inspira dicho señor, como á sus equitativos á su rectitud, la compensacion que las embarazadas que entran por gracia en la casa Maternidad hayan de dar por los gastos originados en aquella situacion, y como señalar el alimento de las amas en el citado Establecimiento.

La Comision juzga conveniente se supriman los honorarios que se abonan en metálico á los acogidos por los diferentes servicios que en ellos presten, ya en la limpieza de salas, ya como porteros y demás; que se reduzca tambien el de cocineras, ayudantes y tornera á las dos terceras partes de lo que hoy perciben, suprimiéndose todos los gastos que con el epígrafe de extraordinarios vienen haciéndose en estos Establecimientos, cuya medida demandan las críticas circunstancias por que atraviesa la provincia á lo cual atemperará el Sr. Director el presupuesto en este particular.

No siendo posible á la Comision informante determinar reglas fijas para el planteamiento y ensayo de los talleres de zapateria, ú otros en la referida casa, tambien debe confiarse por ahora al Sr. Director el establecer las que crea indispensables y conducentes á tal objeto. Por último:

Reconocida la necesidad de Reglamentos especiales que sirvan para el buen orden interior de los Establecimientos en todos sus diversos objetos, al Sr. Director de aquellos considera la Comision bastante competente para hacer este trabajo, en lo cual prestará un gran beneficio á la provincia, que la Corporacion le agradecerá debidamente.

La Excm. Diputacion, no obstante, resolverá lo mas acertado.

Palencia 22 de Mayo de 1875.— Ventura de Pereda.—Próculo N. Garrachon.—Ignacio Nestar.—Santiago Cuervo.—Angel Ortega.—Lucas Herrero.—Mariano Blanco.

Despues de enterada la Excelentísima Diputacion resolvió unánime quedase sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Castro, del siguiente dictámen:

«Excmo. Señor: La Comision de Beneficencia enterada de la solicitud promovida á V. E. en 28 de Marzo por los Médicos de Beneficencia de esta provincia D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santamaria, pidiendo se cumpla lo dispuesto en la orden del Poder Ejecutivo de la República, fecha 10 de Junio de 1874, y se les reconozcan sus derechos no interrumpidos, sin que por ello se entienda que los esponentes pidan otra cosa, dejando para cuando el estado precario de los fondos de la pro-

vincia lo permitan, la realizacion de sus haberes; considerando que existen hoy las mismas causas que las espresadas en el informe que emitió en 10 de Julio del año pasado al fijar los sueldos que deben disfrutar los tres facultativos de los Establecimientos provinciales, con el cual V. E. se sirvió conformarse.

Esta Comision propone á V. E. no haber lugar á la peticion de los Médicos D. Ambrosio Arroyo y Don Santos Santamaria, y que se estén á lo acordado en la sesion celebrada el dia 10 Julio de 1874 sobre el mismo asunto.

Palencia 20 de Mayo de 1875.— Ventura de Pereda, Presidente.— Angel Ortega.—Próculo N. Garrachon.—Mariano Blanco.—Lucas Herrero.—Ignacio Nestar.—Santiago Cuervo, Secretario.

Leido por el Secretario, Sr. Castro, el acuerdo de 10 de Julio que en el precedente informe se cita, la Excm. Diputacion acordó unánime quedase sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el Señor Presidente levantó la sesion convocando á la siguiente para el dia 24 del corriente á las 11 de su mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Rafael Castro.—Santiago Cuervo.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

Terminados por esta Administracion los trabajos preliminares para determinar las cuotas que en el próximo año económico de 1875-76 calcula la misma podrán satisfacer los respectivos pueblos de esta provincia á la renovacion de los actuales encabezamientos del impuesto de consumos; de conformidad á lo dispuesto por Real Decreto de 8 de Mayo último; la misma antes de considerarlas como cupos definitivos, desea oír cuantas observaciones tengan á bien exponer los representantes de las localidades, para lo cual recomienda muy eficazmente á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, que en el momento que llegue á sus manos el presente Boletín, nombren una comision de su seno que se persone en estas oficinas el dia del corriente mes, señalado en el mismo, desde las 8 de su mañana en adelante, lo cual examinará por sí las diferentes cantidades que esta Administracion consigna á la

localidad respectiva por las especies designadas en la tarifa, y á la vez podrá hacer cuantas objeciones crea convenientes respecto á la conveniencia ó inconveniencia de las mismas.

Siendo el servicio de que se trata uno de los mas preferentes para el próximo ejercicio y quedando á la Administracion muy corto tiempo para oír verbalmente á las comisiones de todos los pueblos de la provincia, advierte á las mismas fijen bien su atencion en el dia que se les señale para su presentacion, pues pasado que sea sin haber hecho uso del derecho que se les concede, se entendera que renuncia á él y que aceptan definitivamente el cupo que la Administracion les señale.

DIAS DE PRESENTACION.

Dia 19 de Junio.

Abarca.
Arconada.
Añoza.
Antigüedad.
Amusco.
Ampudia.
Amayuelas de Arriba.
Amayuelas de Abajo.
Alba de Cerrato.
Alba de los Cardaños.
Alar del Rey.
Aguilar de Campoo.
Abia de las Torres.
Abastas.
Arenillas de San Pelayo.

Dia 20.

Arbejal.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Autilla de Campos.
Ayuela.
Baños de Cerrato.
Baquerin.
Bárcena de Campos.
Barrio de S. Pedro.
Bascones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Belmonte.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.

Dia 21.

Boadilla de Rioseco.
Baltanás.
Bahillo.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Collazos.
Congosto.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.

Dia 22.

Dueñas.
Frómista.
Fuente Andrino.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gozon.
Grijota.
Guardo.
Guaza.
Hérmedes.
Herrera de Pisuegra.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.

Dia 23.

Itero Seco.
Lantadilla.
La Puebla.
Las Cabañas.
La Serna.
Lavid de Ojeda.
Ligüerzana.
Mantinos.
Marcina.
Mazariegos.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Meneses.
Micieces.
Monzon.
Mostares.
Muna.
Nestar.
Nogal de las Huertas.

Palencia 14 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha sustentado incidente de pobreza para litigar, promovido por Patricio Gallego de la Fuente y otros vecinos de Paredes de Nava, en el que se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla a veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Manuel Currieses en nombre de Patricio Gallego de la Fuente, de Juan Nuñez Gil, como maridos respectivo de Feliciano y Justa Melgar Fernandez y de Rufina Melgar Fernandez por sí, vecinos de Paredes de Nava, en solicitud de que se les declare pobres para litigar y en tal concepto poder continuar la demanda de tercería interpuesta por los mismos á una casa em-

bargada en causa criminal por falso testimonio á Félix Díez, marido de la Rufina, y

Resultando que el Procurador Currieses en nombre de sus representados solicitó que se declarase á estos pobres para litigar por no contar con mas recursos para su subsistencia que con los productos de su jornal eventual, de cuya pretension se dió traslado por término de seis dias al procesado Félix Díez y al Promotor Fiscal y Recaudador de costas, y por no haberle evacuado el Félix fué declarado rebelde y las notificaciones y citaciones se han entendido con los estrados del Juzgado.

Resultando probado que Patricio Gallego, Juan Nuñez y Rufina Melgar se sostienen de los productos de su jornal eventual sin tener mas bienes que una viña que posee el primero de dos cuartas en la Pedrosa, la cual produce diez pesetas anuales segun el certificado del repartimiento de contribucion.

Considerando que los expresados Patricio Gallego, Juan Nuñez y Rufina Melgar no ejercen industria alguna ni poseen bienes ni rentas, cuyos productos equivalgan al doble jornal de un bracero en esta localidad, por cuya razon tienen derecho á disfrutar de los beneficios que numera el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Por ante mí el Escribano dijo: que en virtud de lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos de la misma ley debia de declarar y declara pobres para litigar á los expresados Patricio Gallego de la Fuente, Juan Nuñez Gil y Rufina Melgar y con derecho á que se les defienda en tal concepto y en papel de su clase sin perjuicio de reintegro. Así por esta Sentencia que dicho Señor Juez proveyó, la cual se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia como dispone el artículo mil ciento noventa de la precitada ley, lo mandó y firmó de que doy fe.—Justo Misiego.—Ante mí, José García.

Corresponde á la letra con la que original obra en el expediente de su razon que queda en mi poder á la que me remito. Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial espido el presente en Frechilla á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José García.

Ayuntamiento de Dueñas.

Se hace saber, que se halla abierta la recaudacion municipal de los años 1870 á 75, ambos inclusive, en la casa habitacion de Don José del Rio Ordoñez, primer teniente Alcalde.

Y á fin de que no sufran perjuicios los hacendados forasteros en este término municipal se anuncia por medio del presente aviso.

Dueñas 10 de Junio de 1875.
—El Alcalde, Francisco Contreras.

Ayuntamiento de Castil de Vela.

Se halla vacante la plaza titular de Médico-Cirujano de esta villa dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia facultativa á cinco familias pobres, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Este pueblo se compone de unos 90 vecinos que vienen pagando, cada matrimonio quince pesetas, los viudos diez y las viudas siete y media pesetas y veinte y cinco céntimos de peseta cada hijo de familia.

Los facultativos que deseen optar á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al que suscribe, hasta el dia 30 del corriente, en que se proveerá dicha vacante.

Castil de Vela 11 de Junio de 1875.—El Alcalde, Patricio Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, número 13, redaccion de este Boletín oficial, se hallan de venta los modelos para el REPARTIMIENTO de la CONTRIBUCION TERRITORIAL con arreglo al formulario de la Administracion económica.

Baños de mar en casa

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND

Los que deseen obtener en su casa, Baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reunen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sadaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros.

Imp. de Peralta y Menendez.